

AUTO No. 00160

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO NO. 00526 DEL 22 DE JUNIO DE 2012,
POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER
AMBIENTAL.**

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Acuerdo 257 de 2006, Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, Resolución 6919 de 2010, Decreto 1 de 1984, Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, ahora Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo el día 18 de noviembre de 2004 visita técnica de inspección al establecimiento denominado **ALDEAUTOS**, ubicado en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.8874 del 18 de noviembre de 2004, en donde se concluyó que el generador de la emisión (69.86) **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso **RESIDENCIAL** e incumple con el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, con el fin de dar atención al requerimiento identificado con el radicado No. 2005EE11316 del 16 de Mayo de 2005, por medio del cual se solicitó que se efectuaran los ajustes necesarios para mitigar el impacto sonoro, adecuándolo a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, contenidos en la Resolución 627 de 2006, realizó nueva visita de seguimiento y control el día 18 de junio de 2010 al establecimiento en mención y de la visita en comentario se emitió el Concepto Técnico No. 14405 del 3 de septiembre de 2010, en donde se concluyó que el generador de la emisión (69.4 dB) continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso Residencial con Actividad Económica en la vivienda, e incumple con el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00160

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 00526 del 22 de junio de 2012 en contra del Señor **ALDEMAR URQUIJO RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.543.952, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ALDEAUTOS**, ubicado en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, Acto Administrativo que fue fijado por edicto el día 23 de octubre de 2012, desfijado el 6 de noviembre de 2012, quedando ejecutoriado el 7 de noviembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario aclarar la parte considerativa y resolutive del Auto No.00526 del 22 de junio de 2012, por el cual se Inicia Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del Señor **ALDEMAR URQUIJO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.543.952, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ALDEAUTOS**, ubicado en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en tanto que, el propietario del establecimiento en mención nos indujo a error ya que una vez verificados los documentos que obran en el expediente SDA-08-2010-2764, en las visitas técnicas realizadas (folios 9 y 14 del expediente), el propietario del establecimiento **ALDEAUTOS**, se identifica como **ALDEMAR URQUIJO RUIZ**, con la cédula de ciudadanía No. 79.543.952, pero una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio se pudo establecer que el nombre correcto del propietario del establecimiento referido por el número de cédula no es **ALDEMAR URQUIJO RUIZ** sino **VALDEMAR URQUIJO RUIZ**, registrado como persona natural con Matrícula Mercantil No. 001504710 del 12 de julio de 2005.

Que conforme a lo anterior, se establece que para todos los efectos legales se Inicia Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del señor **VALDEMAR URQUIJO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952 y no como se estableció en el auto objeto de aclaración.

Que en virtud de lo expuesto, teniéndose en cuenta que en el inicio de la actuación administrativa al momento de la expedición del Auto No. 00526 del 22 de junio de 2012, se encontraba en vigencia el Decreto 1 de 1984, se debe seguir aplicando el Decreto en mención.

Que en el Artículo 267 establece que: “En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

AUTO No. 00160

ERROR ARITMETICO - Error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, toda “providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...” situación que se aplica también en los casos de “error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Que el Decreto 1 de 1984, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar en la parte Considerativa y Resolutiva del Auto No. 00526 del 22 de junio de 2012, por el cual se Inicia Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental, que el nombre correcto del propietario del establecimiento **ALDEAUTOS**, con el número de cédula No. 79.543.952, no es **ALDEMAR URQUIJO RUIZ** sino **VALDEMAR URQUIJO RUIZ**, los cuales quedarán así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **VALDEMAR URQUIJO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952, en calidad de propietario del establecimiento **ALDEAUTOS**, ubicado en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad , con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo”.*

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **VALDEMAR URQUIJO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952, en calidad de propietario del establecimiento **ALDEAUTOS**, en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.*

AUTO No. 00160

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos del Auto No. 00526 del 22 de junio de 2012, continuarán plenamente vigentes.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-2764

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------